



RESOLUCIÓN N.º **01255** DE 2015
(**15 JUL 2015**)

“POR LA CUAL SE RESTRINGE EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO DE LAS CONCESIONES OTORGADAS EN EL RIO TAPIAS JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 1594 de 1984, 948 de 1995 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 1096 de fecha 20 de Mayo de 2011, reglamentó la corriente de uso público denominada Rio Tapias y sus afluentes que discurre por la jurisdicción del Municipio de Dibulla y Riohacha – La Guajira, conforme al reparto y asignación de caudales descritos en el anexo que forma parte integral de la precitada resolución.

Que el otorgamiento de las concesiones será proporcional y regulada de acuerdo a los cambios generados dentro de la cuenca y sus fluctuaciones en los caudales como resultado de los fenómenos naturales.

Que en algunas zonas del Departamento de La Guajira se presenta una alarmante sequía derivada de las escasas precipitaciones, que han colocado en alerta máxima a la comunidad en general ante la poca disponibilidad de agua para los acueductos municipales y para atender la demanda del líquido que generan las actividades productivas de importantes municipios de La Guajira.

Que la situación de escasez de agua ha generado drásticos racionamientos que afectan el normal desarrollo de las actividades sociales y económicas de la región, lo cual amerita la urgente intervención de la Autoridad Ambiental con jurisdicción en La Guajira.

Que durante el primer semestre del año 2015 se realizaron diferentes aforos a lo largo del cauce del río Tapias dentro del sector visitado, encontrando un déficit hídrico principalmente en la parte baja de la cuenca, alcanzando tramos de sequía total entre la población de Puente Bomba y la desembocadura en el sector de la Enea y como consecuencia de esta situación las poblaciones acentuadas en la riberas del río que dependen de su caudal para satisfacer sus necesidades domésticas se encuentran en grave riesgo de desabastecimiento, sumado a esto la vulnerabilidad del ecosistema de Manglar y la fauna asociada.

Que por lo expuesto, se realizó el análisis volumétrico de caudales concesionados aguas abajo de la Bocatoma del Acueducto del municipio de Riohacha – La Guajira, con la finalidad de establecer el comportamiento general de usuarios y consumos, con el objeto de conocer el estado del Río Tapias, del canal Robles y el comportamiento de los caudales de los mismos, así como también las diferentes captaciones que se encuentran a lo largo de su cauce, por lo que se adelantaron visitas de inspección ocular a este cuerpo de agua desde la bocatoma del acueducto del que abastece al corregimiento de Juan y Medio - los Moreneros, hasta el sector de la Enea en jurisdicción del municipio de Dibulla - La Guajira.

Que según el artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, *“el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido”*.

Que conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, *“en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales disponibles”* la autoridad ambiental *“podrá restringir los usos o consumos temporalmente”*, lo cual será aplicable *“aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”*.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, "la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Que mediante informe técnico con radicado No 20153300133923 de fecha 9 de Julio de 2015 funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la entidad, manifiestan lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO Y CONNOTACIONES AMBIENTALES

Mediante Resolución 1096 del 20 de Mayo de 2011, por la cual se reglamentó la corriente de uso público denominada río Tapias, se adjudicaron caudales a los usuarios sobre los principales afluentes, en el cauce directo y sobre el canal Robles sumando un total de 316 usuarios concesionados con un caudal promedio adjudicado de **4.025 lts/seg** en tiempos de condiciones climáticas normales, distribuidos de acuerdo a la siguiente tabla.

Tabla 1. Distribución de Caudales concesionados en la reglamentación de la cuenca del río Tapias

Cuenca	Fuente abastecedora	Caudal total Concesionado en Lts/seg	Caudal de la fuente Actualmente en Lts/seg	Número de Usuarios Concesionados
Tapias	Río Tapias	2575,9	1200 - 1500	45
Tapias	Río Corual	241,3	50 - 100	19
Tapias	Río María Mina	193,7	0,0	25
Tapias	Río San Francisco	150,0	0,0	90
Tapias	Arroyo Mandinga	62,4	0,0	40
Tapias	Arroyo Piedras Blancas	33,6	0,0	12
Tapias	Arroyo El Totumo	4,85	0,0	3
Tapias	Canal Roble "Río Viejo"	763,35	100 - 200	82

Del caudal total concesionado en la reglamentación del río Tapias, solo el 14,40% se concesionó para abastecimiento de acueducto y el restante para uso agropecuario, sin lugar a dudas este efecto obedece al expansionismo del área de cultivos en masa como el Banano de Exportación y la Palma Africana y otros de menor incidencia como los cultivos forrajeros y de pan coger, conllevando a una ampliación de las áreas de cultivos de los usuarios viejos y la aparición de nuevos usuarios.

El caudal del río Tapias actualmente se encuentra oscilando entre 1200 y 1500 lts/seg de los cuales 560 están concesionados para el acueducto que abastece el municipio de Riohacha, y en promedio 20 lts/seg más para el abastecimiento de agua de los corregimientos de Juan y medio – Los Moreneros, Matitas, Choles y Comejenes, el equivalente a un porcentaje entre 38,66 y 48,3 % dependiendo de las fluctuaciones del caudal, que se utiliza para abastecer únicamente esos acueductos. Recientemente los caudales del río Tapias vienen siendo sometidos a una demanda superior a la oferta del mismo, ocasionando un déficit hídrico desde la bocatoma del Canal Robles hacia aguas abajo. Actualmente el caudal del río antes de la bocatoma del Canal Robles no supera los 500 lts/seg de los cuales frecuentemente se derivan por este canal entre 250 y 300 lts/seg quedando el cauce principal del río con un caudal inferior al transportado por dicho canal, teniendo en cuenta que aguas abajo de la bocatoma del Canal Robles se encuentran las poblaciones de Anaime, Tabaco Rubio, Choles, Comejenes, Pelechúa, Puente Bomba y Las Flores que dependen de esta fuente para el abastecimiento de agua para uso doméstico. Es de suma importancia para la Corporación garantizar que el agua se mantenga en el cauce del río en estas poblaciones para que de esa forma puedan satisfacer sus necesidades y que además se conserve el caudal ecológico garantizando así la supervivencia de los ecosistemas.

Teniendo en cuenta que la demanda actual de agua requerida para mantener principalmente los cultivos de banano y palma africana es muy superior al caudal ofertado por la fuente, la mayoría de los usuarios vienen realizando intervenciones y captaciones sobre la fuente en forma desproporcionada sometiendo a los demás usuarios principalmente las poblaciones al desabastecimiento del recurso.

Por todo lo anterior La Corporación se ve en la necesidad de restringir los usos del agua para uso agrícola y pecuario, mientras se mantengan las condiciones de sequía extrema y de variabilidad climática.

CONCEPTO TÉCNICO.

Analizando la situación del río Tapias se ha encontrado que los usuarios no vienen respetando los caudales ecológicos del río, ya que el poco caudal que éste transporta en su parte baja de la cuenca se ve consumido en su totalidad por diferentes usuarios.

Los Palmicultores y Bananeros tienen concesionado más del 70 % del caudal total adjudicado en la reglamentación y cuentan con grandes extensiones de cultivos e inversiones muy altas, pero no vienen haciendo un uso racional y equitativo del agua para esta época de estiaje. Por otra parte en los últimos tres (3) años el mal comportamiento del clima y la falta de lluvia han ocasionado una proliferación de cultivos de pancojer que riegan a través de captación con motobomba, encontrándose un número superior a las 90 motobombas con diámetros entre 2 y 4 pulgadas ocasionando presiones a la corriente del río Tapias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, señala: "Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que así mismo, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen competencia para otorgar y/o modificar las autorizaciones, permisos y/o Licencia Ambiental como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, tendiente a la conservación y protección de los recursos naturales renovables y a garantizar a todas las personas un ambiente sano, por lo que debe ejecutar las políticas tendientes a cumplir los cometidos estatales en este aspecto.

Que esta Corporación queda investida de las facultades relativas de control y seguimiento de la restricción que se realiza, en relación con los impactos ambientales.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir las concesiones adjudicadas sobre el río Tapias – La Guajira para ajustar los caudales a la oferta real en esta época de sequía excesiva, disminuyendo su volumen de concesión en el orden de % de su tope concesionado con respecto a su uso; así y con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

USO	% DE REDUCCION DE VOLUMEN CONCESIONADO
AGRICOLA	40%
PECUARIO	15%
DOMESTICO	0%
ACUEDUCTO	0%

*Esto está sujeto a modificaciones una vez se realice un diagnóstico exhaustivo de medición real de caudales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Policía Municipales, Alcaldes, Personeros, Corregidores e Inspectores de Policía, deberán en uso de sus funciones constitucionales establecidas en la Ley y dentro del marco de sus competencias y jurisdicción velar por el debido y efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, las facultades y potestad administrativa sancionatoria ambiental, continúa dentro del seno de CORPOGUAJIRA como máxima autoridad ambiental establecida dentro del territorio de su jurisdicción.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese y divúlguese el presente acto administrativo en todo el territorio de afluencia de la fuente hídrica - río Tapias, a fin de lograr su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental – Seccional La Guajira.

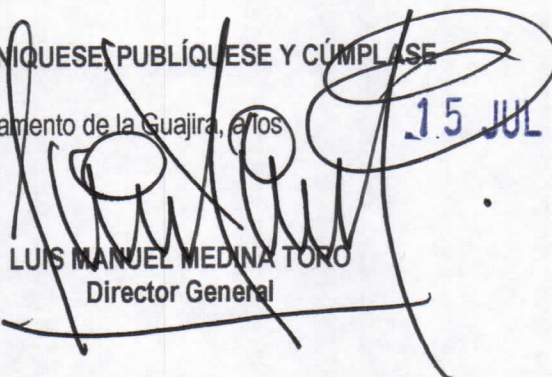
ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutive, del presente documento deberá publicarse en el Boletín Oficial o página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de esta entidad.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

15 JUL 2015


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: F. Mejía
Revisó: J. Curvelo